

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**83****SAN FERNANDO DE HENARES**

## URBANISMO

En la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 16 de octubre de 2025, se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar Definitivamente el Plan Especial de Infraestructuras para la Concreción del Trazado del Subtramo 3 del tramo oeste de la Circunvalación Sur Torrejón de Ardoz.

Segundo.—Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en los términos previstos en artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, junto con el contenido íntegro de las normas urbanísticas del Plan Especial.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo a los propietarios afectados.

Se publica el contenido de las normas urbanísticas del Plan Especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

#### **NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN ESPECIAL DEL SUB-TRAMO 3 DE LA CIRCUNVALACIÓN SUR DE TORREJÓN DE ARDOZ**

##### 1.5.2. Normas urbanísticas para la ejecución de las obras.

**Art. 1. Normas respecto a las afecciones a infraestructuras.** Para las afecciones a las diferentes infraestructuras, que se detallan en el Proyecto de Ejecución, en el punto 5.2 del Estudio Ambiental Estratégico y en el plano O-3 "Afecciones a infraestructuras. Servicios existentes afectados", se cumplirán las determinaciones siguientes:

Art. 1.1. Afecciones a la red de abastecimiento y saneamiento. En todos los cruces de la vía con redes existentes, previamente a la ejecución material de la obra, se comunicará al Canal de Isabel II y se aplicarán las medidas especificadas a continuación:

- Cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras que gestiona. Dicho precepto contemplará que los costes derivados de cualquier intervención sobre dichas infraestructuras promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.
- En todo caso, se debe garantizar la indemnidad de las infraestructuras de Canal de Isabel II, obteniendo la conformidad técnica de esta empresa pública para la ejecución de las obras proyectadas, de tal manera que se eviten posibles roturas o afecciones sobre las infraestructuras gestionadas por esta Empresa Pública, lo que podría ocasionar daños ambientales.
- El trazado de las redes titularidad del Cyll se mantendrá expedito de construcciones, edificaciones, instalaciones y plantaciones arbóreas o arbustivas.
- El artículo 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece la inalienabilidad de los bienes de dominio público, señalando que "la gestión y administración de los bienes y derechos demaniales por los Administraciones públicas se ajustaron a los siguientes principios: a) Inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad". Asimismo, el artículo 9 de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, establece que "Los bienes y derechos de dominio público de la Comunidad de Madrid son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Por lo anterior, la posible ocupación de los terrenos demaniales propiedad de Canal de Isabel II que resulte necesaria para la ejecución de sus determinaciones se deberá legitimar mediante alguna de las figuras previstas a tal efecto en la legislación del patrimonio de las Administraciones Públicas, o de la legislación autonómica en esta misma materia.

• Una vez redactado el proyecto constructivo de la Ronda Sur, se deberá enviar al Canal de Isabel II S.A.M.P. con el fin de supervisar la implantación de dichos condicionantes en el Proyecto para la ejecución de las obras. Además, antes del inicio de las obras, se deberá poner en contacto con el Área de Conservación Sistema Jarama del Canal de Isabel II S.A.M.P. para coordinar las actuaciones necesarias y el cumplimiento de las estipulaciones establecidas anteriormente.

Con el fin de coordinar las afecciones a las tuberías e infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II S.A.M.P., ya sean existentes, planificadas y/o en construcción, que se puedan ver afectadas por las obras y/o actividades previstas, se deberá tener en cuenta que:

- Para obtener los permisos relativos a las afecciones sobre las infraestructuras o sobre los terrenos de titularidad de esta empresa pública, (autorizaciones de cruzamiento y/o paralelismos, condicionantes relativos a las Bandas de Infraestructura de Agua y Franjas de Protección, y otros condicionantes patrimoniales) el promotor deberá ponerse en contacto con la Subdirección de Patrimonio a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [gestionurbanistica@canal.madrid](mailto:gestionurbanistica@canal.madrid)

- Para obtener los condicionantes técnicos de las soluciones constructivas que garanticen la indemnidad de las infraestructuras, el promotor deberá ponerse en contacto con el Área de Conservación Sistema Jarama a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [areaajarama@canal.madrid](mailto:areaajarama@canal.madrid)

• En todo caso, será de obligado cumplimiento el régimen relativo a las Bandas de Infraestructura de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP) recogidas en el punto 8 del apartado V de las Normas para redes de Abastecimiento de Agua de Canal de Isabel II Versión 4 de 2001, vigente desde el 22 de enero de 2022, en el que se define lo siguiente:

#### Bandas de Infraestructura de Agua (BIA)

Se denomina Banda de Infraestructura de Agua (BIA) a una zona de un ancho determinado en función de las características técnicas y ubicación de las conducciones, en la que se establece una prohibición absoluta para construir y una fuerte limitación sobre cualquier actuación que se pretenda realizar en dicha banda.

Su anchura será definida por los Servicios Técnicos de Canal de Isabel II y variará entre 4 y 25 metros dependiendo de las características de las conducciones: sección hidráulica, número de conducciones paralelas, capacidad máxima de transporte, etc.

Sobre las Bandas de Infraestructura de Agua serán de aplicación las siguientes condiciones de protección:

- No se establecerán estructuras, salvo las muy ligeras que puedan levantarse con facilidad, y en cuyo caso se requerirá la conformidad expresa de Canal de Isabel II.
- No se colocarán instalaciones eléctricas que puedan provocar la aparición de corrientes parásitas.
- Se prohíbe la instalación de colectores.
- Cualquier actuación de plantación o ajardinamiento, instalación de viales sobre las Bandas de Infraestructura de Agua, así como su cruce por cualquier otra infraestructura, requerirá la conformidad técnica y patrimonial de Canal de Isabel II.

#### Franjas de Protección (FPI)

Se denomina Franja de Protección (FP) a dos zonas paralelas a ambos lados de la BIA, donde no existe limitación alguna para la edificación, pero sí se requiere autorización expresa de Canal de Isabel II.

Cada una de las dos zonas de la FP tendrá una anchura de 10 metros medidos desde la línea exterior correspondiente de la BIA asignada a la infraestructura de abastecimiento. Para la ejecución en estas zonas de cualquier estructura o edificación, salvo las muy ligeras, se requerirá la oportuna conformidad de Canal de Isabel II, que condicionará su autorización a aspectos y procedimientos constructivos que puedan afectar a la seguridad de las conducciones existentes.

Cuando en caso de rotura de la conducción exista riesgo para la seguridad de las estructuras o edificaciones a construir en la FP, Canal de Isabel II podrá requerir la implantación en dichas construcciones de medidas correctoras o de protección.

• Por último, cabe señalar que el artículo 189.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que "la aprobación inicial, lo provisional y la definitivo de instrumentos de planeamiento urbanística que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos". En consecuencia, los hitos de aprobación contemplados en el citado artículo deberán ser notificados a Canal de Isabel II, a la atención de la Subdirección de Patrimonio, sin perjuicio de los informes que deban solicitarse a otros servicios de esta Empresa Pública en la tramitación del instrumento de planeamiento en cuestión.

**Art. 1.2. Afecciones a las redes eléctricas.**

El soterramiento irá precedido del proyecto correspondiente, que se presentará a la compañía propietaria de la línea (IBERDROLA) y cumplirá sus especificaciones y requerimientos técnicos. Según lo dispuesto en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, cualquier modificación de la red de distribución eléctrica deberá tramitarse mediante la apertura del correspondiente expediente, siendo necesario que el canal de entrada de cualquier expediente se realice a través del siguiente enlace: <https://www.i-de.es/accesos-qestion-es-online/gestion-expedientes-acometidas>

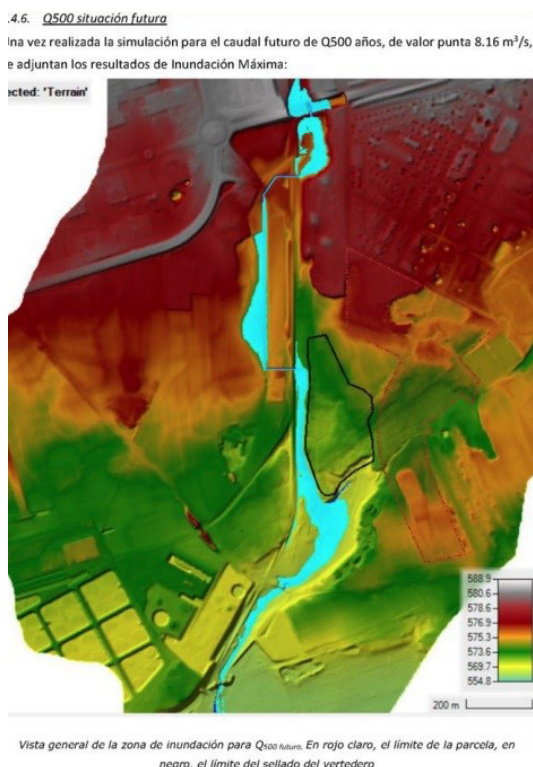
**Art. 1.3. Afecciones A Oleoductos y gaseoductos.** Antes de la ejecución, se comunicará a la empresa correspondiente, propietaria o concesionaria del servicio, y la obra se ejecutará previa conformidad y con la presencia de los técnicos de la misma.

**Art. 1.4. Afecciones a Caminos públicos.** Se respetarán las estipulaciones del convenio suscrito entre los Ayuntamientos de San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz (ver Anexo A-1).

**Art. 2. Afecciones al Dominio Público Pecuário.**

Se solicitará la autorización correspondiente al Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, ejecutando las medidas compensatorias que procedan, o abonando, en su caso, las tasas procedentes. El tratamiento del suelo será el indicado por el Área citada, que se recogerá en el Proyecto de ejecución de la circunvalación.

**Art.3.- Afecciones al Dominio Público Hidráulico.** Tal como se puede comprobar en los planos adjuntos, el ámbito está fuera del dominio público y de la zona de afección, flujo preferente y/o zonas inundables del Arroyo del Valle, así como tampoco por las correspondientes al río Henares.

**Art. 4.- Afecciones al Patrimonio Arqueológico.**

Se ha solicitado y recibido Hoja Informativa de actuaciones arqueológicas y paleontológicas del Proyecto de la Circunvalación, que se incluye en el Anexo A-7 y de cuyo contenido se deduce que previamente a la ejecución de la Circunvalación se deberá realizar un análisis documental, una prospección arqueológica de cobertura total y un control intensivo de todos los movimientos de tierras.

Dado que la administración ejecutora y la infraestructura de la circunvalación es la misma que la del Sub-tramo-4, se ha constituido un documento de intervención arqueológica único, denominado

“Proyecto para la realización de las intervenciones arqueológicas durante la ejecución del proyecto de construcción de vía de circunvalación ronda sur -FASE II- (tramo III), entre la rotonda del barrio del castillo y el sector SNUP 1 ‘Los Almendros’”. El proyecto incluye un estudio histórico y bibliográfico, un informe geológico y una descripción del proyecto que genera la intervención, así como una propuesta de actuación y la metodología empleada.

Las actuaciones arqueológicas previstas en el proyecto de intervención han sido autorizadas por la Subdirección General de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, en fecha 11 de abril de 2025. Se aportan la resolución de autorización y el proyecto de intervención arqueológica como anexo A-8.

Según las prescripciones recogidas en la autorización emitida por la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, en el proyecto de intervención se propone la realización de las siguientes actuaciones:

- Prospección arqueológica de cobertura total en el ámbito y alrededores de los Bienes Vía del Azúcar (código: CM/0000/143), Barrio del Castillo/Soto de Aldovea (código: CM/148/0004) y Los Almendros (código: CM/148/0017). Prospección visual intensiva de las parcelas afectadas. Análisis visual intensivo del área afectada y la zona aledaña mediante la prospección sistemática y pormenorizada sin recogida de material arqueológico. Dicho trabajo, que se ejecutará mediante la realización de transectos en eje norte-sur y con una separación de 5 metros entre cada participante, permitirá conocer los espacios en los que presumiblemente pueden aparecer restos.

- Control arqueológico intensivo de los movimientos de tierras necesarios para los derivados de las obras y asociados a la ejecución del proyecto a ejecutar en el ámbito y alrededores de los Bienes Vía del Azúcar (código: CM/0000/143), Barrio del Castillo/Soto de Aldovea (código: CM/148/0004) y Los Almendros (código: CM/148/0017).

En caso de aparición de restos de interés arqueológico en el transcurso de las obras y de acuerdo con lo dispuesto en el 61.4 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, se paralizarán los trabajos y se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos. La comunicación del hallazgo se deberá realizar a la Dirección General de Patrimonio Histórico y a la autoridad local, de manera inmediata. A su vez se procederá a su delimitación, documentación gráfica y planimétrica y a la protección cautelar. De este modo, previa la notificación e informe de los hallazgos, la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas concretas de protección del patrimonio afectado y directrices a seguir.

Todos los restos que se localicen en el transcurso de los trabajos arqueológicos deberán quedar georreferenciados con coordenadas UTM en la planimetría oficial de la Comunidad de Madrid (ETRS89 USO30N).

#### Art. 5. Criterios respecto al vertido de pluviales.

Las aguas de lluvia captadas en el sub-tramo no podrán incorporarse ni en la red de alcantarillado municipal de Torrejón de Ardoz ni en las conducciones ni infraestructuras pertenecientes al Sistema de Saneamiento Torrejón de Ardoz. Estas aguas, en cumplimiento tanto con el Real Decreto 1290/2012 como en el Real Decreto 638/2016 por los que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico serán conducidas a cauce público cumpliendo la legislación sectorial vigente así como los requerimientos técnicos y administrativos que establezca la Confederación Hidrográfica del Tajo al respecto, o bien gestionadas a través de Sistemas Urbanos de Drenaje Urbano (SUDS), en cuyo caso para su implantación se deberán disponer los terrenos necesarios en el interior de la actuación. La gestión de los SUDS, no será competencia del Canal de Isabel II S.A. Ver plano O-3 “Afecciones a infraestructuras. Servicios existentes afectados”

#### Art. 7.- Afecciones Medioambientales.

En el Estudio Ambiental Estratégico se establecen las Medidas de Protección de Impactos cuyo cumplimiento justifica su valoración como compatibles, que se resumen en los artículos siguientes.

Art. 7.1. Medidas para garantizar la calidad del aire durante las obras:

La totalidad de las cajas de los camiones de transporte de material térreo se cubrirán con lonas.

Se realizarán riegos periódicos (más frecuentes en tiempo seco) con agua en los caminos habilitados para el tránsito de maquinaria.

Se limitará la velocidad máxima de los vehículos a 20 km/h.

Las zonas de acopio se situarán en localizaciones protegidas del viento.

Se instalarán plataformas de lavado de ruedas.

Se asegurará el buen estado de funcionamiento de la maquinaria. Se cumplirá la normativa vigente sobre emisión de NO<sub>2</sub>, partículas PM<sub>10</sub>, humos negros...etc.

Art. 7.2 Medidas de protección contra el cambio climático.

Se centrarán especialmente en el sub-tramo 2 y estarán encaminadas a preservar el suelo.

El paso de vehículos se autorizará exclusivamente en los caminos señalados para ello.

Se restaurará el medio edáfico afectado, con criterios ambientalistas. Se efectuará la revegetación de los taludes.

Se construirán drenajes y cunetas apropiadas en los puntos en que se prevea una mayor afección, utilizando si es necesario mallas anti-erosión.

Art. 7.3. Medidas de protección contra el ruido.

El vertido de tierras se realizará desde la menor altura posible. La maquinaria estará homologada según RD 212/2002 de 22 de febrero o norma que lo sustituya.

No se provocarán ruidos entre las 21 y las 7 horas. Los compresores y perforadoras serán de bajo nivel sónico.

Art. 7.4. Medidas de protección geológica y geomorfológica.

Se efectuará un estudio detallado que, con objeto de reducir hasta el mínimo el impacto, determine:

- Los movimientos de tierra realmente necesarios.
- Las posibilidades de reutilización de los materiales extraídos a lo largo del trazado. - Las operaciones de acondicionamiento de las pistas de acceso y zonas de instalaciones temporales necesarias para la realización de las obras, con objeto de que la morfología definitiva de las mismas, una vez restauradas, evite el contraste de formas con el relieve del entorno.
- El replanteo de la obra con el fin de planificar y delimitar de manera exacta las zonas sometidas actividad.

Art.7.5. Medidas de protección de la edafología.

La excavación de los suelos se realizará con una profundidad mínima de 10 cm y se procederá a su acopio teniendo en cuenta las siguientes medidas:

- Se depositarán en zonas próximas al trazado de la Circunvalación.
- Una vez recogida, se almacenará en montones cuya altura no supere los 200 cm, con una inclinación no superior a los 45°. Se seguirán las siguientes indicaciones:
  - La distancia entre caballones será la necesaria (3,5 m aproximadamente), para permitir las maniobras de la máquina a utilizar en el manejo de los caballones.
- Se evitará en todo momento el paso de la maquinaria por encima de la tierra apilada, para evitar procesos de compactación.
- Se harán ligeros ahondamientos en la capa superior del acopio para evitar el lavado del suelo por la lluvia y la deformación de sus laterales por erosión.
- El mantenimiento de los montones, hasta su reutilización en las labores de restauración de la obra, deberá observar ciertas normas:
- Se efectuarán labores de siembra, abonado y riego de la tierra si ésta ha de permanecer más de 6 meses acopiada.
- Si fuese preciso, se realizará la labor de semillado para protección de los montones de tierra vegetal.
- Si el almacenamiento se dilata en el tiempo, será necesario considerar la realización de labores periódicas de mantenimiento, para conservar la humedad y aireación de los montones, preservando su capacidad agrológica.

Art. 7.6. Medidas de protección sobre el medio Biótico.

Art. 7.6.1. Medidas de protección sobre la vegetación.

- En la fase de construcción y antes de comenzar las tareas de despeje y desbroce previas a los movimientos de tierra, deberán señalarse mediante bandas, estacas o cualquier otro elemento visible, las zonas de afección previstas que deberán permanecer visibles durante toda la fase de construcción.

- Se eliminará únicamente la vegetación afectada por el movimiento de tierras y que resulte incompatible con la ordenación resultante.
- El desbroce se realizará por medios mecánicos, no empleándose productos herbicidas.
- Durante el desbroce, se tendrá especial cuidado de respetar la mayor cantidad posible de tierra vegetal, evitando mezclarla con la broza.
- Previo a la ejecución del trazado se protegerán los árboles próximos a la zona de actuación, a lo largo del tronco y en una altura no inferior a 3 metros.
- Se evitarán las operaciones de limpieza y mantenimiento de vehículos y maquinaria en obra.
- En las excavaciones se separará y acopiará los suelos vegetales por si es necesario reponer la capa vegetal a lo largo del trazado.

En caso de que los taludes resultantes de los terraplenados requieran una protección frente a la erosión, se utilizarán en la medida de lo posible sistemas de protección con vegetación.

#### Art. 7.6.2. Medidas de protección sobre la fauna.

- Se delimitará correctamente el terreno a ocupar por las actuaciones evitando la eliminación innecesaria de vegetación que pudiera servir de cobijo de la fauna en especial para las aves forestales.
- Las actividades de obra relativas a despejes, desbroces, demoliciones, movimientos de tierra, y en general todas aquellas generadoras de ruido, se restringirán o minimizarán lo más posible de forma temporalmente durante el período de reproducción que abarca los meses de primavera.
- Los extremos libres del cerramiento de la obra serán cerrados herméticamente al final de cada jornada. Antes del inicio de los trabajos diarios, se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en ella o entrado en la zona de obras; en caso de encontrar alguno, se recogerá y liberará en algún espacio próximo óptimo. Se adecuarán zonas con rampas que faciliten la salida de pequeños animales caídos accidentalmente. En el caso de arquetas o pozos, se instalarán rejillas que impidan el acceso de pequeños animales a su interior.

#### Art.7.7. Medidas de protección sobre el medio socioeconómico.

Art.7.7.1. Medidas de protección sobre espacios naturales de interés. Aunque el suelo ocupado por la Circunvalación no está clasificado como No Urbanizable de Protección, excepción hecha de la zona que, atendiendo a las determinaciones de los Planes Generales, fue calificada como zona C, por el Plan de Gestión de los espacios protegidos red Natura 2000, ZEPA "Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares" y ZEC "Cuencas de los ríos Jarama y Henares".

#### Art.7.7.2 Medidas de restauración e integración paisajística.

- La integración paisajística pretende la vuelta a unas condiciones visuales de la misma o mejor calidad que la que había antes del deterioro.
- La ejecución de la circunvalación debe tener en cuenta que el destino futuro de los suelos del entorno es la de parque peri-urbano.
- Se remodelará la topografía alterada, de modo que se adecúe lo más posible al entorno natural.
- En el modelado de los terraplenes proyectados, deberían evitarse morfologías planas, agresivas y demasiado artificiales, tendiendo a las formas blandas o de aspecto natural. Es importante también evitar las aristas vivas, tendiendo a redondear las zonas superiores con cambios graduales de las pendientes.

#### Art.7.7.3. Medidas sobre gestión de residuos.

- Todos los residuos generados se gestionarán de acuerdo a su naturaleza según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

- La gestión de las tierras de excavación y de los residuos inertes se llevará a cabo según lo establecido en la normativa anteriormente citada, así como en la Orden 2726/2009 de 16 julio, que regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, y el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Los aceites industriales usados que se generen durante las obras serán gestionados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

**Art. 8. Normas derivadas del Análisis de Impacto Normativo.**

Art. 8.1. Medidas y propuestas para la mejora del uso cotidiano del espacio teniendo en cuenta la perspectiva de género, la infancia, la adolescencia y la familia, la diversidad de orientaciones sexuales y la no discriminación.

Art. 8.1.1. Determinaciones relativas a la seguridad en la ciudad. La seguridad como prioridad Se revisará que:

- Sea clara, comprensible y visible para el reconocimiento fácil del entorno, los recorridos, salidas etc.
- Realizada con iconografía no sexista y diversa.
- Se identifique fácilmente el nombre de las calles, plazas y edificios.
- Se recomienda la instalación de teléfonos con un sistema de llamadas emergencia en paradas de transporte público aisladas.
- Se cumplirán las determinaciones relacionadas con la seguridad, indicadas en los puntos precedentes. - Visibilidad: “ver y ser vista”
- Se comprobará que la iluminación está orientada al peatón y los itinerarios peatonales y no solo a la calzada y al vehículo rodado. Las luminarias tendrán que ser compatibles con la vegetación dispuesta a su alrededor. Es más importante mantener un nivel de iluminación uniforme y evitar agujeros negros entre luminarias que aumentar el nivel de iluminación con un contraste demasiado violento, sin que esto apareje un bajo nivel de iluminación.
- Los recorridos prioritarios estarán libres de elementos que dificulten el control visual, evitando elementos contruados, vegetación o creación de desniveles que dificulten la visión para responder al criterio de visibilidad “Ver y ser vista/o” y de orientación.
- El mantenimiento y control de la vegetación será tal que no dificulte la visión por un excesivo crecimiento. Afluencia: “oír y ser oída”
- Se aconseja que el ruido ambiental tanto en exteriores como en interiores no cubra llamadas de socorro. - Planificación y el mantenimiento de los lugares: “vivir en un ambiente limpio y acogedor” - Se recomienda la disposición de los recursos de limpieza necesarios tanto en las zonas públicas como en el interior de las parcelas privadas para contribuir a su cuidado y a la sensación de seguridad.

Art. 8.1.2. Determinaciones relativas al uso transporte y movilidad.

Art.8.1.2.1. Respecto a la seguridad ciudadana ver también los principios establecidos en el punto “Determinaciones relativas a la seguridad en la ciudad”

Carga y descarga. - La actividad de carga y descarga que pudiera producirse deberá garantizar la visibilidad de los peatones.

Transporte público. - En caso de que, en la zona del entorno, se produzca alguna intervención en las paradas de transporte público, debería instalarse en ellas un mapa detallado del lugar y su relación con el entorno, así como el horario de uso.

Art. 8.2. Medidas y propuestas relativas al cumplimiento de la legislación vigente sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas Adecuar el diseño a las determinaciones actualizadas de la legislación vigente sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas.

Art. 8.2.1. Respecto a la legislación vigente en materia de accesibilidad:

Art. 8.2.1.1. Respecto a la situación física de las calles o tramos de calles existentes que se mantienen en la solución propuesta, se plantean a priori las siguientes determinaciones:

- Ensanchar aquellas aceras que no cuenten con un itinerario alternativo accesible de acuerdo con la legislación vigente (no menores de 1,8 m.).
- Recolocar aquel mobiliario urbano que interrumpa un itinerario accesible.
- Los vados peatonales se ajustarán a la legislación vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras urbanísticas.
- Señalizar transversalmente con pavimento diferenciado, para avisar al peatón que circula linealmente en la acera, los vados de vehículos situados en las distintas manzanas. - Facilitar un acceso pavimentado o correctamente compactado desde la acera a la zona de juegos infantiles.

Art. 8.3. Relativas a la conservación de la urbanización.

- Mantenimiento del viario y las zonas verdes en buen estado de conservación y libre de obstáculos.

**Art. 9 Normas de accesibilidad.**

**Art. 9.1 Itinerarios accesibles**

El Proyecto de Ejecución deberá cumplir la legislación sobre accesibilidad, de forma que la anchura de las aceras no será inferior a 1,80 m en ningún caso. Se deberán señalar los pasos de cruce de la circunvalación, que deberá respetar el Plan Especial de diseño del Parque.

**Art. 9.2. Trazado afectando a itinerarios preexistentes.**

- Cuando el trazado de la circunvalación interrumpa un itinerario preexistente, deberá garantizarse durante las obras la funcionalidad del mismo mediante la previsión de itinerarios alternativos o asegurando una anchura mínima de 1,80 m cuyas características cumplan lo especificado en la legislación vigente.

- Finalizadas las obras deberá restaurarse el itinerario a su estado inicial en el caso de que el Proyecto de Trazado no incluya un itinerario definitivo de sustitución.

**Art. 9.3. Tapas de pozos y arquetas.**

- Las rejillas, alcorques y tapas de instalaciones ubicadas en las áreas de uso peatonal, se colocarán de manera que no invadan el itinerario accesible, salvo cuando deban situarse en el interior del mismo en cuyo caso:

- Cuando estén ubicadas en áreas de uso peatonal, sus aberturas tendrán una dimensión que permita la inscripción de un círculo de 1 cm de diámetro como máximo.

- Cuando estén ubicadas en la calzada, sus aberturas tendrán una dimensión que permita la inscripción de un círculo de 2,5 cm de diámetro como máximo.

Lo que se publica para general conocimiento, indicando que ha sido remitido un ejemplar del Plan Especial al Registro Administrativo de la Consejería competente en materia de Ordenación Urbanística

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro recurso que se estime pertinente para la defensa de sus derechos.

San Fernando de Henares, a 10 de noviembre de 2025.—El concejal-delegado de Planificación y Desarrollo Sostenible, Santos Rozalén Rodrigo.

(01/18.479/25)

